

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002- 2022-00549-00.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: KELLY JOHANY RUBIO CASTRO.

DEMANDADO: EDGARDO ENRIQUE CASTILLO RODRIGUEZ.

Informe Secretarial: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso del asunto, informándole, que se encuentra pendiente resolver peticiones realizadas por la parte demandante. Sírvase Proveer. Soledad. Marzo 1 de 2023.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Primero (01) de Marzo de DosMil Veintitrés de (2023).

Visto el informe secretaria, este despacho procederá a resolver la solicitud allegada al Despacho a través del correo electrónico institucional el día 12/12/2022 por parte de la demandante, solicitando un reajuste y extensión de cuota de alimentos provisionales de menor al Pagador de CAJA DE RETIROS DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, la cual no es procedente ni de recibo por parte del Despacho, debido a que aún no se ha verificado la verdadera capacidad económica que ostenta al demandado como pensionado de esta entidad, ni las obligaciones que pudiera tener, razón por la cual se fijaron alimentos provisionales mientras se surte el proceso y se traba la litis, en cuantía de \$350.000 mensuales a fin de garantizar el aporte de una cantidad con la que se pueda solventar su situación económica hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio y se adopte la cuota definitiva con la que su padre deba contribuir a la satisfacción de sus intereses, de ser el caso.

Por lo tanto, se procederá a oficiar a CASUR o TEGEN, en razón de lo anteriormente mencionado, a efectos de que certifique a cuánto asciende la pensión y mesadas adicionales que devenga el señor EDGARDO ENRIQUE CASTILLO RODRIGUEZ C.C. No. 72.151.453, para tenerla en cuanta a efectos de demostrar su real capacidad económica.

De otro lado, como en el auto admisorio de la demanda se ordenó oficiar a la empresa de vigilancia VIDELCA para que certificara la capacidad económica del señor EDGARDO ENRIQUE CASTILLO RODRIGUEZ, en virtud de lo cual fue allegada respuesta por parte del pagador de dicha empresa, teniendo en cuenta el interés superior que le asiste a la menor alimentaria, en vista de que su madre se duele de la penosa situación económica que atraviesa para solventar los gastos de su hija y que no se ha allegado certificación de la entrega efectiva de los alimentos provisionales inicialmente decretados a su beneficiaria, se procederá modificar la medida cautelar decretada en auto de fecha 23/11/2022, la cual se decretará en el 25% del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que devengue el señor EDGARDO ENRIQUE CASTILLO RODRIGUEZ C.C. No. 72.151.453, como empelado de la empresa VIDELCA LTDA., oficiándole al respectivo pagador para que consigne los descuentos realizados a órdenes de este despacho en el respectivo Banco Agrario.

RESUELVE

1. **OFICIAR**, oficiar al cajero/pagador de LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR o TEGEN, a efectos de que certifique al despacho con destino al proceso de la referencia, en el término de cinco (5) siguientes al recibo del oficio, a cuánto asciende la pensión y mesadas adicionales que devenga el señor EDGARDO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp* al No. 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

ENRIQUE CASTILLO RODRIGUEZ C.C. No. 72.151.453, para tenerla en cuenta a efectos de demostrar su real capacidad económica.

2. MODIFICAR los alimentos provisionales que fueron decretados el numeral 5º del auto de fecha 23/11/2022, los mismos se decretarán cuantía del VEINTICINCO (25%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que devengue el señor EDGARDO ENRIQUE CASTILLO RODRIGUEZ C.C. No. 72.151.453, como empelado de la empresa VIDELCA LTDA.

3. OFICIAR al CAJERO y/o PAGADOR de la empresa de vigilancia VIDELCA LTDA para que descunte al demandado EDGARDO ENRIQUE CASTILLO RODRIGUEZ C.C. No. 72.151.453 y consigne a órdenes de este despacho cuantía del VEINTICINCO (25%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que devengue el referido señor como empelado de esa empresa. la empresa VIDELCA LTDA que devenga el señor EDGARDO ENRIQUE CASTILLO RODRIGUEZ. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia – Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; a favor de la señora KELLY JOHANY RUBIO CASTRO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.523.752, en su calidad de **madre** y representante legal de los menores. Oficiar en tal sentido.

4. **EXHORTAR** a la parte actora a que lleve a cabo las notificaciones a la parte demandada, tal como lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P, o bajo los preceptos de la ley 2213 de 2022, dado el caso, a fin de poder continuar con el tramite de este proceso y proferir sentencia donde se fijen los alimentos definitivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

PP